



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante:	YELEIC DE LOS REMEDIOS BOLAÑOS MARTÍNEZ
Demandado:	ANNE JOSÉ VANEGAS MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal reivindicatoria de la referencia, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que, el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra avaluado catastralmente al momento de presentación de la demanda en DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2.603.000), como se observa en el certificado nacional catastral adjunto a la demanda y como lo señaló el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, en auto que dispuso el rechazo de la demanda y la remisión a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la demanda verbal reivindicatoria de la referencia. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c9dc1913a13ebc9901f3e810d51146034a0169aa0c074f637041920f728638

Documento generado en 31/03/2023 07:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>